

RECURSO DE REPOSICION

cesar potes <cesarpotes@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 8:32

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CESAR A POTES B

Calle 15 # 5 - 42 piso 2 Cel 3163247375

cesarpotes@hotmail.com

Le ruego me confirme el recibido de la presente comunicación. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Correo Electrónico para Notificaciones judiciales cesarpotes@hotmail.com

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y aglizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Señor

JUEZ PROMISCOU PRIMERO DE FAMILIA
CARTAGO, VALLE

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: REYNALDO ARISTIZABAL
RAD: 2019-00246

Ref.: RECURSO DE REPOSICION

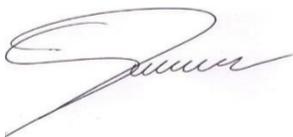
A su señoría con todo respeto y una vez enterados del auto 954 proferido por su despacho el día 15 de octubre del año en curso, me permito interponer recurso de reposición toda vez que el auto referenciado no contempla el Artículo 274 del código general del proceso donde nos dice

“Sanciones al impugnante vencida:

Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha”.

po resta razón solicito a su señoría se tenga en cuenta el ya citado artículo para la liquidación realizada por el despacho.

Atentamente,



CESAR A. POTÉS B.
Abogado